

CROQUIS

1800

1800

JAN 3

COLUMBIA MOUNTAIN

1800

1900

1200

1300

[illegible]

(27)	SIN EDIFICACION	1	☐
	CON EDIFICACION	2	☐
USO DEL AREA SIN EDIFICACION			
(28)	SIN USO	1	☐
	CUANDO SE CONSTRUYE EN CONSTRUCCION	2	☐
	OTRO USO	2	☐
(29)	OTRO USO		
(30)	NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	☐	
(31)	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	☐	
(32)	TOTAL DE BLOQUES	☐	

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

[illegible]

המחלקה:

CONCLUSIONS

11/01/90

0.1 10000 1000

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**

FECHA DE INGRESO:	21/01/90	QUIEN RECEPTA DCTOS.:	...
CLAVE CATASTRAL:	...		
NOMBRES y/o RAZON:	...		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:	...		
CELUAR - TLFNO.:	11000000		
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:	...		
SOLAR NO EDIFICADO:	...		
CONTRIBUCION MEJORAS:	...		
TASA DE SEGURIDAD:	...		
TIPO DE TRAMITE:			
...			
...			
...			
FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR:			
...			
...			
...			
FIRMA DEL INSPECTOR:			
FECHA:			
INFORME TÉCNICO:			
...			
...			
...			
FIRMA DEL TÉCNICO			
FECHA:			
INFORME DE APROBACIÓN:			
...			
...			
FIRMA DEL DIRECTOR			



No. 790-SM-AACA
Manta, Agosto 26 de 2014

Señores
Sebastián Publio Tigua Aloy
Clemencia Edrina Yoza Mito
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, anexo un ejemplar de la Resolución de Adjudicación No. 003-ALC-M-JZC-2014- (1) Lote de terreno ubicado en el Barrio "Nueva Esperanza" de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, emitida por el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta; a favor de los señores Sebastián Publio Tigua Aloy y Clemencia Edrina Yoza Mito.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Angel Castro Alcivar
SECRETARIO MUNICIPAL

Trámite No. 3956

ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, producto del nuevo rol del Estado, con fecha 19 de octubre de 2010 entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que tiene como ámbito la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con la finalidad de garantizar la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal del cantón Manta tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y ordenar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su distribución, promover, garantizar la inversión y satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El Estado garantiza el cumplimiento de los principios de solidaridad y equidad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros: a) el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, describe: “Son funciones del gobierno autónomo

descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realidad del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales; c) Elaborar y ejecutar el plan de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, indica “Los actos administrativos de los órganos administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las prerrogativas que corresponden a los jueces administrativos”;

Que, el artículo 357 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de: a) Prestar directamente o a través de terceros, los servicios públicos, b) Gestionar y poseer bienes de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados, c) Los bienes mosericordias situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece " Cuando por resolución del órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal o metropolitano, se requiera regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas"

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio con las siguientes variaciones:

Que, mediante oficio S/n de fecha 30 de enero del 2013, los cónyuges SEBASTIÁN PABLO TIGUA ALAY con cédula de identidad No.-130323550-0 y CLEMENCIA EDRINA YOZA MITE, cédula de identidad No.-120333722-2, solicitan a la Municipalidad la legalización de un terreno ubicado en el Barrio Nueva Esperanza de la Parroquia Elv Aláreo.

²

Wilber, Costado Izquierdo: 19,00m - Con calle 3; Área total: de 212,48m². Por lo expuesto la referida Dirección indica que el bien en mención No se Contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón.

Que, el Abogado David Cedeño Rupertí, Director de Avalúos y Catastro, con fecha junio 30 del 2014 y oficio No.- 198- DACR-DCR, informa que en relación a la postulación para obtener la legalización del bien inmueble del señor **SEBASTIÁN PUBLIO TIGUA ALAY**, y amparado al artículo 6 de la Ordenanza que Regula La Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito, se procedió a revisar el catastro de predios urbanos en vigencia, por lo que el predio se encuentra registrada con clave catastral 3132229000, el bien inmueble se encuentra ubicado en el sector Nueva Esperanza Mz.10- lote 7 de la Parroquia Elroy Alfaro, dentro del perímetro urbano, por lo que se estipula el valor de m² del suelo en \$23,00 en virtud que el inmueble no posee antecedente de dominio.

Que, mediante informe técnico de la Ingeniera Blanca Suárez Ponzo Fiscalizadora de la Dirección de Obra Públicas de fecha 17 de junio del 2014, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza que Regula La Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito, manifiesta que: realizada la inspección se pudo constatar que el solicitante señor **SEBASTIÁN PUBLIO TIGUA ALAY**, posee un terreno de 212,48m², sobre el cual existe una construcción de aproximadamente 11 años con estructura de hormigón armado, paredes de mampostería de ladrillo, de un piso con cubierta de zinc con cerramiento de caña ocupando un área total de 154,09m², de estado y topografía regular, cuenta con los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario, ubicada en el Barrio "Nueva Esperanza" Parroquia Elroy Alfaro del Cantón Manta.

Que, mediante informe Socio- Económico, suscritos por el Abogado Ramón Demora en su calidad de Director de la Gestión de Desarrollo Comunitario y la Licenciada María Olga Zambrano en su calidad de Trabajadora Social de fecha 01 de julio del 2014, se informa que se le realizó la visita técnica al señor **SEBASTIÁN PUBLIO TIGUA ALAY**, en su domicilio ubicado en el Barrio Nueva Esperanza de la Parroquia Elroy Alfaro, donde habita con su familia, en sus condiciones de escasos recursos económicos, el solicitante se acoge a la Ley Orgánica de Régimen de Titulación de Bienes Inmuebles, por se encuentra en posesión de un bien inmueble y que carecen de Título Inscrito, por lo que deberá pagar el impuesto de avalúo y el impuesto de predial, para la legalización de su bien inmueble.

Que, en virtud de la coordinación Municipal, en cumplimiento de los informes emitidos por los Directores Municipales de Planeamiento Urbano, Obras Públicas, Avalúos, Catastro y Registros, Asesoría Jurídica, y Dirección de Gestión Social Comunitaria, respecto de la solicitud de legalización de un bien inmueble del señor **SEBASTIÁN PUBLIO TIGUA ALAY**, se informa que existe una solicitud por legalizar de 212,48m² con un valor por metro cuadrado

de \$23,00 ubicado en el Barrio "Nueva Esperanza" Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta pero en aplicación del artículo 8 literal c) de la Ordenanza que Regula La Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito y sujeto a la certificación de la Dirección de Gestión Social Comunitaria, el valor del área será sobre el 10% del área total de 212,48m², es decir un valor de USDS2,30, lo que determina un valor total por derecho de tierra de USD\$488,70.

Que, la Dirección Municipal de Asesoría Jurídica, mediante memorando No.- 452 de fecha julio 24 del 2014, suscrito por el Abg. Gonzalo Vera, Procurador Síndico Municipal, expresa que analizados los informes técnicos presentados en relación con el terreno de 212,48m² ubicado en el Barrio "Nueva Esperanza", y toda vez que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza que Regula La Titularización de Bienes Inmuebles que se encuentra en Posesión de los Particulares y que Carecen de Título Inscrito, y en base a los informes inherentes en el proceso de legalización, emite informe legal favorable, para adjudicar el lote de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Nueva Esperanza, manzana 10, lote 7 de la Parroquia Eloy Alfaro a favor del señor **SEBASTIÁN PUBLIO TIGUA ALAY**, mediante resolución administrativa emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, posteriormente será Protocolizada ante un Notario Público y se inscribirá en el registro de la Propiedad del Cantón Manta.

En virtud a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferida en la Constitución y el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón,

RESUELVE:

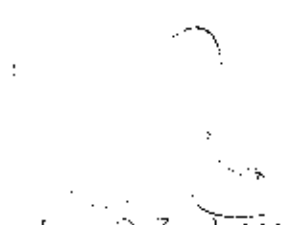
PRIMERO: Adjudicar mediante Resolución Administrativa el área de terreno de 212,48m² ubicada en el Barrio "Nueva Esperanza" de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, identificada con la Clave Catastral No. 3132329000, cuyas medidas e linderos son las siguientes: Fronte: 12,50m. - Con avenida, Atrás: 10,00m. - Con Tigua Alay Previsto, Cosido Derecha: 19,20m. - Con Cevallos, Cosido Izquierda: 19,00m. - Con calle 2. Con un acatillo por cada metro cuadrado de 23,00 lo que determina un valor total por derecho de tierra de USDS2,30, lo que determina un valor total por derecho de tierra de USD\$488,70, lo que determina un valor total por derecho de tierra de USD\$488,70.

En virtud a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferida en la Constitución y el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ejecutivo como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, en la presente, la presente Resolución de Adjudicación, construyéndose a favor del señor **SEBASTIÁN PUBLIO TIGUA ALAY**, los costos que se generen dentro del proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán asumidos por el o la beneficiaria.

TERCERO: disponer al adjudicatario del bien inmerso en la presente Resolución, la prohibición de enajenar el predio legalizado, por el lapso de tres años contados a partir de la inscripción del Título de Dominio en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta; debiendo el señor Registrador de la Propiedad marginar la Prohibición de Enajenar en los libros o el repertorio a su cargo.

CUARTO: Notifíquese a través de la Secretaría General de esta Municipalidad, con el contenido de esta resolución, para efecto de cumplimiento de la misma, al adjudicatario del lote de terreno ubicado en el Barrio Nueva Esperanza de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, debiendo también notificarse a las Direcciones Municipales de Planeamiento Urbano; Obras Públicas; Avalúos y Catastro; Financiero; Gestión Social Comunitaria y Gestión Jurídica; y Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que se dé cumplimiento a la resolución, tomando en cuenta los informes que han servido como habilitantes para que se dicte el presente acto administrativo.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.


Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE GADM-MANTA

Se otorga Copia
Folios 19 y 20



* * *

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C.R.U.C.	DIRECCIÓN	CONTROL	TÍTULO C.H.
BOLSA MAY SEBASTIAN PLEPIO		1372236792	MS	000000	000000
OBSERVACIÓN			TÍTULOS VARIOS		
POR CONCEPTO DE PAGO SEGUN RESOLUCION 000000 000 000 000 000 UNO DE TRECE NOVIEMBRE DEL 2014, MARIA JOSE ZAMORA Y FILIP ALFARO CONTRATARIA DE UNO DE TRECE NOVIEMBRE DEL 2014, MARIA JOSE ZAMORA Y FILIP ALFARO 0000000000			CONCEPTO	VALOR	
			VENTA DE SEGUROS DE VIDA		
			TOTAL A PAGAR		
			VALOR PAGADO		
23072015 0000 MARIA JOSE ZAMORA MERA			SALDO		
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY					

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGIRACIONES DE LEY





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Montalvo
RUC: 1369000980001
Ejecución, A. 40, y C. 40 - 500 2013 1261341411

TÍTULO DE CRÉDITO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C.F.R.U.C.	DIRECCIÓN	CONTROL	TÍTULO EN
IGUAL ALAY S-BASTIAN C. RUIZ		1369235500	N/A	18/1/20	2013
OBSERVACIÓN			TÍTULOS VARIOS		
POR CONCEPTO DE PAGOS CON RESOLUCIÓN N° 002 AL C.M. 2014 LOPE DE TERRENO QUE PAGO EN 61 R. NUEVA ESPERANZA D. SANCHEZ ALVARO CON UN AREA TOTAL DE 212.47 M2, POR UN VALOR DE 3498.00 C.C. 313/22900			CONCEPTO		VALOR
			VENTA DE TERRENO DE D. SANCHEZ ALVARO		
			TOTAL A PAGAR		
			VALOR PAGADO		
			SALDO		
7/30/2015 R-14 MARIA JOSE ZAMORA MERA					
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY					





TÍTULO DE CRÉDITO

Página: 1 de 1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C./R.U.C.	DIRECCIÓN	CONTENIDO	FECHA
DEJA ALAY SEBASTIÁN PUEBLO		13600004610001	NA	NA	NA
OBSERVACIÓN			TÍTULOS VARIOS		
POR CONCEPTO DE PAGO SEGUN MES DE UNIFORME AL COM. 2014 OTRO DE TERMINO DE CREDITO DE LA ALVA ESPERANZA PUEBLO AL PAGO CON UN PAGO AL DE 212 48 V2, POR UN VALOR DE 5498 AL COM. 3132205000 7/36/2015 8:11 MARIA JOSE ZAMORA MERA			CONCEPTO	VALOR	
			VEN A SE-TERMINO PUEBLO AL PAGO		
			TOTAL A PAGAR		
			VALOR PAGADO		
			SALDO		
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE I Y Y					

